TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Clave: **VI-J-2aS-52**
Rubro: **INCIDENTE DE INCOMPETENCIA. EL DOMICILIO CONTENIDO EN LA CREDENCIAL EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO DESVIRTÚA LA PRESUNCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.-**

El primer párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal dispone que, las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón de territorio, atendiendo al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante. A su vez, el último párrafo del propio artículo 34 dispone que, se presumirá que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal salvo que la parte demandada demuestre lo contrario. En esos términos, no es ajustado a derecho que, las Salas Regionales se declaren incompetentes para conocer del juicio considerando para ello que, del contenido de la credencial para votar se desprende el domicilio fiscal del demandante, ya que este documento se expide por el Instituto Federal Electoral para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, de conformidad con los artículos 176 y 180 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se emite conforme al domicilio señalado por los ciudadanos, mientras que, el domicilio fiscal de las personas físicas se determina en el artículo 10, fracción I del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos: a) si la persona física realiza actividades empresariales, se considera domicilio fiscal el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios; b) cuando la persona física no realice actividades empresariales, se considera domicilio fiscal el local utilizado para el desempeño de sus actividades; c) por último, en los casos en que la persona física realice las actividades anteriores sin contar con un local, se considera que su domicilio fiscal se localiza en su casa habitación. Por tanto, ante la omisión del demandante de precisar en la demanda su domicilio fiscal, debe considerarse el domicilio señalado en la demanda para efectos de determinar la competencia de la Sala que debe conocer del juicio, conforme a la presunción iuris tantum establecida en el último párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Tribunal Federal.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/23/2010)

PRECEDENTES:

VI-P-2aS-266
Incidente de Incompetencia Núm. 24906/08-17-09-3/257/09-08-01-7/834/09-S2-07-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de mayo de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. José de Jesús González López.
(Tesis aprobada en sesión de 26 de mayo de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2009. p. 149

VI-P-2aS-304
Incidente de Incompetencia Núm. 20136/08-17-06-7/8445/08-11-02-7/2134/08-S2-08-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de marzo de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de junio de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 161

VI-P-2aS-305
Incidente de Incompetencia Núm. 3359/08-01-01-4/417/09-02-01-9/1417/09-S2-07-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 6 de agosto de 2009, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. José de Jesús González López.
(Tesis aprobada en sesión de 6 de agosto de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 161

VI-P-2aS-404
Incidente de Incompetencia Núm. 15282/09-17-10-3/2391/09-S2-08-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de octubre de 2009, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de octubre de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 25. Enero 2010. p. 164

VI-P-2aS-405
Incidente de Incompetencia Núm. 42/09-17-04-5/1471/09-13-02-4/2250/09-S2-07-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 29 de octubre de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. José de Jesús González López.
(Tesis aprobada en sesión de 29 de octubre de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 25. Enero 2010. p. 164

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión privada ordinaria, celebrada el martes catorce de septiembre de dos

mil diez.- Firman para constancia, Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado Mario Meléndez Aguilera, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 34. Octubre 2010. p. 63